

Manizales Caldas, octubre 03 de 2023

Señor

**PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA**  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Manizales, Caldas

Asunto: **Solicitud Vigilancia Judicial Administrativa**

**RICARDO ANDRÉS ALCALDE VILLEGAS**, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional No. 255.786 del C.S. de la J, reconocido como apoderado del señor **OSMAR RENE ALCALDE VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.769.828** expedida en Medellín por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, me dirijo respetuosamente ante su despacho y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, el cual reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6, de la Ley 270 de 1996, me permito solicitar la apertura del trámite de **VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA** o Impulso Oficioso al proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales contra la Sociedad Bioglobal Tropical S.A.S, que garantice que la justicia se administre oportuna y eficazmente, de acuerdo a los siguientes:

### **HECHOS**

1. Aduzco interés legítimo en esta solicitud, conforme a que el día 15 de diciembre de 2022, en calidad de apoderado judicial instaure Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía ante los despachos judiciales, y la oficina de reparto asigno que le correspondió conocer del asunto al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, informando número de radicación 17001310300620220026800.

Hasta la etapa en la que se admitió la demanda se me reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso, y desde ese entonces todas las actuaciones se han adelantado de forma virtual, la comunicación con el Juez de mi parte, ha sido solo mediante los memoriales radicados y las providencias que reposan en el expediente digital, mediante las cuales él se ha pronunciado.

2. El pasado 08 de junio de 2022, en cumplimiento de la orden emitida por el despacho en el auto de fecha 28 de abril de 2023, se adelantó la diligencia de embargo y secuestro a los bienes activos de la empresa demandada, en compañía del comisionado designado para tal fin y el secuestro delegado por el Juzgado, para tener la administración y custodia de los bienes que son objeto de la medida cautelar de embargo y secuestro. (Anexo auto)

3. Considerando la congestión que normalmente tienen los despachos judiciales, determinamos que durante lo que va corrido del año, el Juez se ha tomado los tiempos que ha considerado necesarios para dar respuesta a los memoriales y manifestar sus decisiones. (Adjunto Screenshot de Consulta de Procesos sobre las actuaciones que el Juez ha adelantado hasta la actualidad, y donde se perciben las fechas en las que se ha pronunciado.)
4. Desde el pasado 18 de Julio de 2022, que recibimos los últimos autos proferidos por el despacho, me dispuse a presentar oportunamente tres memoriales en respuesta a los requerimientos descritos por el Juez y con el fin de que emitiera lo más pronto posible las providencias que permitieran seguir adelante con la ejecución.
5. Debo indicar que, a la fecha, han pasados más de dos meses sin que el despacho se pronuncie frente a las disposiciones descritas en los memoriales, siendo aún más preocupante, que existen más de 10 memoriales presentados por los demás sujetos procesales (secuestre y apoderado de la parte demandada) y que están pendientes en lista para ser resueltos con urgencia. (Memoriales pendientes en el Expediente Digital)
6. Algunas de las situaciones de urgencia a las que me refiero y que se presentan actualmente en el curso de este proceso, es que los bienes embargados y secuestrados son bienes susceptibles a deteriorarse con el paso del tiempo por no conservarlos en el lugar adecuado para garantizar tal fin, y tienden a perderse; de igual manera algunos bienes cuya depreciación con el paso del tiempo es inevitable, deben ser comercializados de forma inmediata para garantizar que la obligación no quede insoluta. Esta situación ya fue puesta en conocimiento del despacho para que se pronuncie y resuelva el conflicto que se presentó respecto a la limitación que tiene el secuestre para ejercer sus funciones.
7. De la misma manera, debo señalar el conflicto que existe con el Juzgado del Circuito de Chinchiná, frente a la prelación de la medida de embargo y secuestro que tiene los bienes activos de la sociedad demandada, esta circunstancia causo que al momento del secuestre hacer uso de sus facultades, se lo impidieran y se limitaran sus funciones.
8. La situación presentada con el Juzgado del Circuito de Chinchiná debe resolverse de manera urgente toda vez que retrasa el curso normal del proceso, el JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES debe establecer con claridad la función que ejerce el secuestre designado y que tiene a cargo la administración de los bienes, manifestando que los bienes deben ser trasladados a un lugar que preste plena seguridad, en razón a los hechos de inseguridad denunciados.

9. El secuestre designado señor JHON FREDY RIOS TRUJILLO, manifiesta que ha presentado todos los informes pertinentes y en su tiempo respecto a la labor que ejerce dentro del proceso referido, así mismo informa que en varias ocasiones se acerca al despacho de manera presencial solicitando información con respecto a sus requerimientos o solicitudes, pero siempre omiten darle una respuesta concreta o por lo menos verídica respecto al tiempo en que el Juez se va pronunciar para poder seguir ejerciendo sus funciones de secuestre, debido a la situación controversial que se presenta en el proceso.
10. La justicia debe ser oportuna y eficaz, en esta oportunidad el funcionario judicial está faltando a estos principios, sin una razón justificada, pues su actuación al no pronunciarse de manera oportuna, genera una deficiencia en la administración de justicia, lo que configura una situación que debe ser atendida y vigilada, pues afecta directamente el proceso.

Honorables magistrados, esta solicitud de vigilancia se interpone con el fin de cuidar el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados del despacho del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, ubicado en el ámbito de esta circunscripción territorial, pues considero que ha existido un desempeño contrario a la Ley y a la administración oportuna y eficaz dentro del proceso ya referenciado anteriormente.

### **PRUEBAS**

- Auto corregido que ordena realizar la Diligencia de Embargo y Secuestro sobre los bienes activos de la sociedad demandada.
- Screenshot de Consulta de Procesos sobre las actuaciones que el Juez ha adelantado hasta la actualidad, y donde se perciben las fechas en las que se ha pronunciado.
- Ultimo memorial enviado al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales el día 7 de septiembre de 2023, haciendo relación a los últimos acontecimientos y con copia al Juzgado del Circuito de Chinchiná, Caldas

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico [alcaldevillegasabogados@gmail.com](mailto:alcaldevillegasabogados@gmail.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Andrés Alcalde Villegas', written in a cursive style.

---

**RICARDO ANDRÉS ALCALDE VILLEGAS**

C.C No. 9.910.608

T.P No. 255.786 del C. S de la J.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 29 de mayo de 2023. En la fecha pasa a despacho del señor juez, la demanda ejecutiva de la referencia, informado que revisados los autos proferidos el 28 de abril y el 11 de mayo de 2023 se advierte una inconsistencia en la razón social de la sociedad demandada; adicionalmente, el apoderado de la parte demandante adjuntó certificados de tradición actualizados de los predios donde se encuentran los cultivo objeto de embargo y secuestro, de los cuales se desprende que la titularidad de los mismos fue transferida a otras personas.

**MANUELA ESCUDERO CHICA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	OSMAR RENÉ ALCALDE VILLEGAS
<b>DEMANDADA:</b>	BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S.
<b>RADICADO:</b>	17001-31-03-006-2022-00268-00

**1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Procede el despacho a decidir sobre la corrección de los autos proferidos el 28 de abril y el 11 de mayo de 2023, por los cuales se decretó una medida cautelar y se dispuso oficiar a unas entidades a efectos de poner en conocimiento la medida cautelar decretada, respectivamente, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se dispone, previas las siguientes:

**2. CONSIDERACIONES**

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Conforme obra en la constancia secretarial que antecede, se advierte que.

1. En el auto proferido el 28 de abril de abril de 2023 se generó una inconsistencia, toda vez que se decretó el embargo y secuestro de unos bienes propiedad de la sociedad **BIOGLOBAL PROTECCIÓN S.A.S.**, cuando la razón social correcta de la sociedad demandada es **BIOGLOBAL TROPIACAL S.A.S**
2. Adicionalmente, en el auto donde se decretaron las medidas cautelares se indicó que el derecho de dominio de los predios donde obran los cultivos objeto de embargo y secuestro era ejercido por la sociedad **LABORATORIO PRODUCCIÓN DE ENTOMOPATÓGENOS BIOPROTECCIÓN S.A.S.**; no obstante, según se desprende de los certificados de tradición actualizados de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias números 100-14451 y 100-22316 actualmente dicho dominio está en cabeza de los señores **JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES** y **SARA RESTREPO PÉREZ**, respectivamente.
3. Así las cosas, resulta procedente corregir los ordinales primero, segundo y cuarto de la providencia dictada el 28 de abril de 2023; así como el ordinal quinto del auto proferido el 11 de mayo de 2023, toda vez que se citó de manera incorrecta la razón social de la sociedad demandada y que los inmuebles donde están ubicados los cultivos objeto de embargo y secuestro y las licencias de operación de la sociedad demandada actualmente son de propiedad de otras personas diferentes de la sociedad **LABORATORIO PRODUCCIÓN DE ENTOMOPATÓGENOS BIOPROTECCIÓN S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS.**

### **3. RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** los ordinales primero, segundo y cuarto del auto proferido el 28 de abril de 2023 dentro de la demanda ejecutiva promovida en favor del señor **OSMAR RENÉ ALCALDE VILLEGAS** y en contra de la sociedad **BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S.** y en tal sentido, dicha providencia quedará como sigue:

**“PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del cultivo de cannabis no psicoactivo y el cultivo de cannabis psicoactivo y licencias de operación de propiedad de la demandada **BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S.**, que se encuentran en la Finca La Providencia, ubicada en los bienes rurales denominados Providencia La Castalia y la Elvencia, del Municipio de Chinchiná, Caldas, en las veredas San Andrés y Campoalegre, identificados con las matrículas inmobiliarias

No: 100-14451 y 100-22316 cuyo derecho de dominio figura a nombre de los señores **JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES** y **SARA RESTREPO PÉREZ**, respectivamente.

**SEGUNDO: DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** del laboratorio para la fabricación y transformación de productos derivados del cannabis que funciona en la Finca La Providencia, ubicada en los bienes rurales denominados Providencia La Castalia y la Elvencia, del Municipio de Chinchiná, Caldas, en las veredas San Andrés y Campoalegre, identificados con las matrículas inmobiliarias No: 100-14451 y 100-22316 cuyo derecho de dominio figura a nombre de los señores **JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES** y **SARA RESTREPO PÉREZ**, respectivamente, siempre y cuando se logre verificar que los mismos son propiedad de la sociedad **BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S.**

(...)

**CUARTO: ADVERTIR** al comisionado que, conforme al 2 del artículo 593 del Código General del Proceso en la diligencia de secuestro **PREVENDRÁ** a la deudora, esto es, a la sociedad **BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S.** y al titular inscrito de la Finca La Providencia, señor **JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES**, que deberá entenderse con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios.”

**SEGUNDO: CORREGIR** el ordinal quinto del auto proferido el 11 de mayo de 2023 dentro de la demanda ejecutiva promovida en favor del señor **OSMAR RENÉ ALCALDE VILLEGAS** y en contra de la sociedad **BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S.** y en tal sentido, dicha providencia quedará como sigue:

*“**QUINTO: EXPÍDASE** por Secretaría oficio circular en los términos del memorial allegado por la parte demandante el 03 de mayo de 2023, esto es, al Ministerio de Justicia y del Derecho – Subdirección Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, al Ministerio de Salud y Protección Social y al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, poniendo en conocimiento la medida cautelar decretada mediante auto del 28 de abril de 2023, respecto del embargo y secuestro del cultivo de cannabis no psicoactivo y el cultivo de cannabis psicoactivo y licencias de operación de propiedad de la demandada **BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S.**, que se relacionan a continuación:*

- Resolución No. 1264 del 11 de Octubre de 2019 – Licencia de uso de semillas para siembra.
- Resolución No.0856 del 5 Agosto de 2019 – Licencia para cultivo de plantas de Cannabis No Psicoactivo.
- Resolución No. 2234 del 30 de Noviembre de 2020 – Licencia para la fabricación de derivados de cannabis.
- Licencia de Producción de Semilla emitida por el ICA.

**TERCERO:** En lo demás permanecerán incólumes las providencias corregidas.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** expídanse oficios con destino al comisionado, esto es, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, para que tome nota de las correcciones efectuadas a través de la presente providencia, de manera que el oficio expedido sea parte integral del Despacho Comisorio 007 del 12 de mayo de 2023.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** expídase oficio circular con destino al Ministerio de Justicia y del Derecho – Subdirección Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, al Ministerio de Salud y Protección Social y al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para que el mismo sea complemento del oficio circular número 277 del 12 de mayo de 2023.

**SEXTO: AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por TRANSUNIÓN a la información solicitada por el Despacho, la cual reza:



Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO**  
MANIZALES  
CALDAS

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 17001-31-03-006-2022-00268-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 28 de abril de 2023, en el cual solicita información a nombre de señor(a) **BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S.** -, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	EST DOCUMENTO	NO APLICA	FECHA	12/05/2023
No. IDENTIFICACIÓN	901.238.839	FECHA EXPEDICIÓN	-	HORA	10:48:15
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S.	LUGAR DE EXPEDICIÓN	-	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	CULTIVO DE FLOR DE CORTE	RANGO EDAD PROBABLE	-	No INFORME	05581774130548307563
MENSAJES	- No registra información en TransUnion				

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
MANIZALES – CALDAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico  
Número 092 del 30 de mayo de 2023

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
Secretaria



# REPORTE DEL PROCESO

## 17001310300620220026800

Fecha de la consulta: 2023-10-03 15:10:37  
Fecha de sincronización del sistema: 2023-10-03 13:58:48

### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2022-12-15	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	Ubicación del Expediente	Secretaria
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	SE RECIBE POR VENTANILLA VIRTUAL ID. 40480

### Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
<b>Demandante</b>	No	OSMAR RENE - ALCALDE VILLEGAS
<b>Demandado</b>	No	BIOGLOBAL TROPICAL SAS

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2023-07-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/07/2023 a las 15:36:14.	2023-07-18	2023-07-18	2023-07-17
2023-07-17	Auto agrega informe de secuestre	REQUIERE PARTE Y ORDENA OFICIAR			2023-07-17
2023-07-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/07/2023 a las 15:35:38.	2023-07-18	2023-07-18	2023-07-17
2023-07-17	Auto agrega despacho comisorio diligenciado				2023-07-17
2023-07-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/07/2023 a las 15:34:35.	2023-07-18	2023-07-18	2023-07-17
2023-07-17	Auto agrega y pone en conocimiento oficio	RESPUESTAS MEDIDAS Y REQUIERE PARTE ACTORA			2023-07-17
2023-07-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/07/2023 a las 15:34:13.	2023-07-18	2023-07-18	2023-07-17
2023-07-17	Traslado excepciones de mérito - Art. 510 C.P.C.				2023-07-17
2023-05-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/05/2023 a las 15:51:07.	2023-05-30	2023-05-30	2023-05-29
2023-05-29	Auto resuelve corrección providencia				2023-05-29
2023-05-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/05/2023 a las 16:37:07.	2023-05-12	2023-05-12	2023-05-11
2023-05-11	Auto agrega y pone en conocimiento oficio				2023-05-11
2023-04-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/04/2023 a las 16:14:29.	2023-05-02	2023-05-02	2023-04-28
2023-04-28	Auto decreta medida cautelar				2023-04-28
2023-02-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/02/2023 a las 14:56:40.	2023-02-15	2023-02-15	2023-02-14
2023-02-14	Auto decreta medida cautelar				2023-02-14
2023-02-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/02/2023 a las 14:56:24.	2023-02-15	2023-02-15	2023-02-14
2023-02-14	Auto que libra mandamiento de				2023-02-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	pago				
<b>2023-01-26</b>	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/01/2023 a las 15:56:46.	2023-01-27	2023-01-27	2023-01-26
<b>2023-01-26</b>	Auto inadmite demanda				2023-01-26
<b>2022-12-15</b>	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL jueves, 15 de diciembre de 2022	2022-12-15	2022-12-15	2022-12-15

Manizales, 07 de septiembre de 2023

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

E. S. D.

**CC. JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINA**

**Asunto:** Información sobre proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado por Jaime Arturo Restrepo Quiñones contra Bioglobal Tropical S.A.S

**Radicación:** 17174311200120230012600

**RICARDO ANDRÉS ALCALDE VILLEGAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional No. 255.786 del C.S. de la J, apoderado reconocido dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, con radicado No. 17001310300620220026800, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente ante el despacho, con el fin de informar sobre actuaciones adelantadas en el proceso de restitución de inmueble arrendado con el fin de que se tomen las medidas necesarias con base en los siguientes

### **HECHOS**

1. El día 08 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, por comisión del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, y en cumplimiento del auto de fecha 28 de abril de 2023 donde se ordena practicar la medida cautelar, realizó la diligencia de Embargo y Secuestro frente a los bienes muebles activos de la sociedad demandada, ubicados en los predios con matrículas inmobiliarias No. 10014451 - 10022316 Finca la Providencia, la Castalia y la Elvencia del municipio de Chinchiná, Caldas - Vereda San Andrés.
2. Para esta diligencia fue designado por el despacho en calidad de auxiliar de la justicia, el señor JHON FREDY RIOS TRUJILLO, quien desde ese momento administra y custodia los bienes muebles embargados y secuestrados.
3. El día de la diligencia de embargo 08 de junio de 2023, el señor JHON FREDY RIOS, secuestre designado, levanto acta de inventario de los bienes muebles encontrados y pertenecientes a la empresa demandada, procedió a cambiar los candados con los que se encontraban las rejas de entradas a los invernaderos y a las bodegas, y realizó cambio de la cerradura del container donde se encuentran ubicados los elementos del laboratorio.

4. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná comisionado para la diligencia de embargo, procedió a levantar acta de la práctica de la diligencia teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes embargados. Así mismo y conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho comisionado PREVINO al señor JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONEZ, titular del derecho de dominio del inmueble donde se encuentran los cultivos y el laboratorio objeto de la medida, e informó que debía entenderse con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras, sus productos o beneficios, de los bienes embargados y secuestrados.
5. De igual manera el día 09 de junio de 2023, se notificó al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales la práctica de la diligencia realizada, incorporando el despacho comisorio al expediente digital del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, sin ningún recurso en su contra respecto a la diligencia practicada.
6. Conforme a los documentos que reposan en el expediente digital del proceso ejecutivo referido, y de acuerdo al informe emitido por el secuestre, tuve conocimiento que el día 19 de julio de 2023, el señor JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONEZ, contacto al señor JHON FREDY RIOS TRUJILLO secuestre designado, y reconociendo la calidad de administrador y custodio que ejerce frente a los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la empresa demandada BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S., le solicito autorización para realizar intervención a un espacio de una hectárea de cultivo donde existía café, dado a que el estado de la plantación era de abandono, y la recomendación del técnico de la federación de cafeteros era no permitir que siguiera en este estado, pues sería un foco de contaminación de Broca para toda la zona, a lo que el señor JHON FREDY RIOS TRUJILLO accedió, permitiendo dicha intervención en los cultivos de café (Anexo como prueba documento emitido por el secuestre, autorizando al señor JAIME ARTURO RESTREPO intervenir el cultivo de café).
7. Es de pleno conocimiento que el señor JAIME ARTURO RESTREPO, conocía del proceso ejecutivo adelantado por este despacho y de las medidas cautelares de embargo y secuestro practicadas a los bienes muebles de propiedad de la demandada BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S, desde el día 08 de junio de 2023, asimismo que se encontraban bajo el cargo, la administración y custodia del secuestre JHON FREDY RIOS TRUJILLO.

8. Ahora bien, por documentación radicada por el secuestro y que se encontró incorporada al Expediente Digital, tengo conocimiento que el día 14 de agosto de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná realizó diligencia de inspección judicial al predio en mención, por ser objeto del proceso de restitución de inmueble arrendado que adelanta este despacho, con radicado No. 17174311200120230012600, en la cual se le entrego provisionalmente el predio en mención y se le dejo como depositario de los equipos, insumos y demás elementos que fueron inventariados en la diligencia, al señor JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONEZ, titular del derecho de dominio del inmueble, quien omitió informar al funcionario judicial que practico la diligencia, que los bienes muebles ya se encontraban con una medida cautelar de embargo y secuestro de la cual tenía pleno conocimiento, denotándose un probable comportamiento de Mala Fe.
9. De la misma manera el señor JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONEZ el día 17 de agosto de 2023, en diligencia surtida por las funcionarias del Ministerio de Justicia y del Derecho, omitió informar y poner en conocimiento la calidad de depositario de los bienes en la que se encontraba y que le había otorgado el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná.
10. El día 01 de septiembre de 2023, el secuestro JHON FREDY RIOS TRUJILLO, a través de memoriales, ha puesto en conocimiento de este despacho, la situación de abandono de más de 2 meses en el que se encontraron los bienes muebles embargados y secuestrados desde el día 08 de junio de 2023, cuando se realizó la diligencia; asimismo la situación de inseguridad que se presentó sorpresivamente el día 23 de agosto de 2023, hechos que nunca se habían presentado, ni con anterioridad a la práctica de la diligencia y situación que fue denunciada en su momento. De igual forma puso de conocimiento la oposición que presenta el señor JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONEZ, para trasladar los bienes muebles embargados y secuestrados a un lugar que preste plena seguridad, debido a tal situación presentada.
11. Así las cosas el día 06 de septiembre del 2023, el auxiliar de la justicia JHON FREDY RIOS TRUJILLO, realiza visita al predio con el fin de pasar revista y visitar los bienes que están bajo su administración y custodia, encontrando que el señor JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONEZ se opone a esta visita y se niega a autorizar el ingreso al predio donde se encuentran ubicados los bienes muebles activos de la empresa demandada y que están bajo la medida cautelar de embargo y secuestro ordenada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, indicándole además que era imposible ingresar

por otros puntos de acceso ya que el apoderado del señor RESTREPO QUIÑONEZ, el señor JAIME ALONSO MONTES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80.440.165 y Tarjeta Profesional 273.942, puso candados encima de los que ya había puesto el secuestre designado el 08 de junio de 2023, en la diligencia ordenada por este juzgado; a sabiendas que frente a los bienes muebles ya embargados y secuestrados, no era oportuno solicitarle al despacho de Chinchiná, que el señor RESTREPO QUIÑONEZ, fuera designado depositario de los bienes muebles que fueron inventariados, haciendo incurrir al despacho en errores con la intención de retener y bloquear las facultades propias del secuestre.

Por lo anteriormente, solicito al despacho adelantar las medidas necesarias a fin de restablecer la administración y custodia de los bienes embargados y secuestrados al señor JHON FREDY RIOS TRUJILLO y en consecuencia, informar sobre tan grave situación al Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná donde se adelanta el proceso de restitución de inmueble arrendado, para que mediante auto, levante la medida practicada en la diligencia de inspección judicial de fecha 14 de agosto de 2023, toda vez que los bienes embargados y secuestrados de la sociedad BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S. están bajo custodia de este despacho y del secuestre designado como administrador y depositario de los mismos, de tal manera que pueda realizar las gestiones propias de su cargo en virtud de trasladar dichos bienes sin ningún impedimento u oposición del actual propietario del inmueble.

Asimismo, solicito se oficie al Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, para que acate la medida en razón a la prelación de quien esta primero en el derecho.

En consecuencia, solicito al despacho que tenga facultades para hacerlo, compulsar copias a las entidades de control para que realicen las respectivas investigaciones tanto disciplinarias como penales, por el actuar irregular dentro del trámite del proceso de restitución de inmueble arrendado y los perjuicios que se ocasionaren con este actuar.

Agradezco su tiempo y gestión a la presente solicitud.

Atentamente,



**RICARDO ANDRÉS ALCALDE VILLEGAS**

C.C. No. 9.910.608

T.P No. 255.786 del C. S. de la J.

Apoderado.